



RAD. No. 2021- 374

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso, encontrándose pendiente para su admisión por haber sido subsanado por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 25 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, agosto veinticinco, (25) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-374 Menor

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : IRENE DEL SOCORRO MAURY MARQUEZ

Revisada la presente demanda promovida por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra **IRENE DEL SOCORRO MAURY MARQUEZ**, a fin de que se librara mandamiento de pago de la siguiente forma.

- Por la suma de \$107.441.405,14 por concepto de capital adeudado de pagaré No.40990021959; más la suma de \$6.089.157,84 por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados desde enero 29 de 2021 hasta mayo 28 de 2021; más intereses moratorios liquidados desde junio 22 de 2021; más gastos y costas del proceso.

Se acompaña el citado pagaré, la primera copia de la Escritura Pública No.791 del 12 de abril de 2016 de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, y folio de matrículas inmobiliarias No. 040-145330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** al demandado **IRENE DEL SOCORRO MAURY MARQUEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, la suma \$107.441.405,14 por concepto de capital adeudado de pagaré No.40990021959; más la suma de \$6.089.157,84 por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados desde enero 29 de 2021 hasta mayo 28 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde junio 22 de 2021; más gastos y costas del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-374 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : IRENE DEL SOCORRO MAURY MARQUEZ
PROVIDENCIA: AUTO 25/08/2021 - LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49d7ddb4a1cb7b71c4b4acffcde41be6a0105e0afa73df22b2ab532a39ae0fe

Documento generado en 25/08/2021 09:25:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>